	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0101 del 2022</b> (05 de Julio)
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-043-20"</i>
Código: F-CVR-028	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,


### I. ANTECEDENTES


Que mediante oficio S.A.D.R – 293 del 6 de julio de 2020, la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo del municipio de Florencia, allega a Corporacion informe tecnico No. 017 del 03 de julio de 2020, en la cual se radica en la ventanilla unica de Corpoamazonia, mediante numero interno 1272 del 7 de julio de 2020 y D-20-07-07-02, donde se pone en conocimiento la tala indiscriminada de arboles, ubicados en predios de la Vereda Santa Elena, Corregimiento del Caraño, municipio de Florencia, Departamente del Caqueta.

Que, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales (CVR), a los profesionales Cesar Augusto Marin Marin, Ana María Polanco Vásquez y Yuber Vicente Gonzalez Espinosa, a realizar visita técnica al sitio objeto de la denuncia ambiental y emitir el correspondiente concepto técnico de la identificación de los impactos generados por la tala indiscriminada de árboles e identificación de los presunto infractores, con el fin de aperturar los respectivos procesos administrativos sancionatorios ambientales a que haya lugar, según la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el día 16 de julio de 2020, con el fin de coordinar visita al sitio de objeto de la denuncia ambiental, se realizó reunión con el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Ambiental del municipio de Florencia, el señor Deiler Cortez Artunduaga identificado con cedula No. 1.116.914.258 expedida en el municipio de Doncello Caquetá y el equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de Corpoamazonia en donde se constató que:

- Según versión del señor Deiler Cortez Artunduaga identificado con cedula No. 1.116.914.258 expedida en el municipio de Doncello Caquetá, quien realizo acompañamiento a la visita, argumenta que el señor Reinel hoyos, con numero de cedula sin identificar, entro en predios de su propiedad y realiza la tala indiscriminada de árboles.
- La tala indiscriminada de árboles se realizó en pendientes mayores a 45 grados y en zona de protección ambiental de la fuente hídrica denominada la revolcosa, afluente del rio hacha. (Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, artículo 3).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista DTC – Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0101 del 2022</b> (05 de Julio)	
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-043-20”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

- El área de la tala indiscriminada de árboles es de aproximadamente siete mil (7.000) metros cuadrados, donde se identificaron especies tales como Guamocerindo (*Inga nobilis*), Yarumo (*Cecropia sp.*) y Balso (*Ochroma lagopus*).

Que, en virtud de lo anterior, este despacho dispuso iniciar indagación preliminar mediante el Auto DTC No. 0043 del 15 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se da inicio a la indagación preliminar en contra de REINEL HOYOS, con número de cédula sin identificar por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones”*.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la iniciar la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-043-20**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

*“ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*


## III. MEDIOS DE PRUEBA


Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### Documentales:

1. Concepto técnico DTC No. 0445 del 25 de agosto de 2020 sobre valoración ambiental por tala indiscriminada de arboles ubicados en la vereda Santa Elena del Municipio de Florencia,

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista DTC – Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0101 del 2022</b> (05 de Julio)
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-043-20"</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

- Caquetá.
- Oficio DTC-0239 del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se remite el concepto técnico DTC No. 0445 del 25 de agosto de 2020 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.
  - Oficio DTC-3521 del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se remite el concepto técnico DTC No. 0445 del 25 de agosto de 2020 al Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural de Florencia.
  - Auto de Indagación Preliminar DTC No. 0043 del 15 de diciembre de 2020.

#### IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que, una vez surtido el trámite procesal, no fue posible verificar si la conducta es constitutiva de infracción a las normas ambientales, o si configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o sobre si actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad durante el término de seis (06) meses de la indagación preliminar.


Dado lo anterior, es procedente el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-043-20.


Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-043-20 en contra de REINEL HOYOS con número de cédula sin identificar, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Página 3 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista DTC -- Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0101 del 2022</b> (05 de Julio)	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-043-20"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**SEGUNDO:** Notificar por aviso el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.


**CUARTO:** Una vez archivado y notificado el presente proceso, remitir al archivo central de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

Dado en Florencia (Caquetá), a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Luis Felipe Pacheco Ospina	Contratista DTC – Oficina Jurídica	